



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

**LICEO
COMERCIAL**

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y
TITULACIÓN**

CORONEL

CORONEL, OCTUBRE DE 2022



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

El Liceo Comercial “Andrés Bello López” de Coronel, es un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional perteneciente a la rama de la Administración. El 06 de abril de 1966, nace como Centro Educativo N° 1 de Coronel. En 1969 en virtud del decreto N° 339/69 se transforma en el CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL. En 1971 pasa a denominarse INSTITUTO COMERCIAL DE CORONEL, junto a la dictación de la primera clase en su nuevo edificio.

A partir de 1978 y hasta la actualidad lleva el nombre del insigne Educador intelectual venezolano Andrés Bello López.

Actualmente el Liceo Comercial “Andrés Bello López” cuenta con un personal compuesto por tres Docentes directivos, dos Docentes Técnicos con horario completo destinado la función, siete docentes propiamente tal y a cargo de las distintas secciones de la Unidad Técnico Pedagógica, veintiocho docentes con atención exclusiva de aula.

Misión

Ser una comunidad educativa comprometida con el desarrollo valórico, académico y profesional de los estudiantes, que les permita construir su proyecto de vida, desarrollando el espíritu emprendedor, en un ambiente de inclusión y fomentando las habilidades artísticas y deportivas.

Visión

Ser un Liceo Técnico Profesional a la vanguardia de las nuevas tecnologías y con especialidades acordes a las necesidades del campo laboral.

Sellos Institucionales

- Fomento de habilidades artísticas y deportiva.
- Fomento al uso de nuevas tecnologías.
- Con especialidades acordes al mercado.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN DE ESPECIALIDADES.

APROBACIÓN CONSEJO ESCOLAR.

ESPECIALIDADES.

ADMINISTRACIÓN MODALIDAD DUAL MENCIÓN RECURSOS HUMANOS.

TÉCNICO ATENCIÓN DE PÁRVULO MODALIDAD DUAL.

ADMINISTRACIÓN MENCIÓN RECURSOS HUMANOS.

ADMINISTRACIÓN MENCIÓN LOGÍSTICA.

CONTABILIDAD.

I) DISPOSICIONES GENERALES.

CRITERIOS CONTINUIDAD DE CONVENIO

CONDICIONES DE SEGURIDAD

II) REALIZACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

III) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES.

IV) SITUACIONES ESPECIALES.

ANEXO

COVENIO DE CONTINUIDAD

AFICHE INFORMATIVO



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto por Decreto Exento 2516 de 2007 del Ministerio de Educación **Modificado por los Decretos Exentos “776/2013, 130/2014, 30/ 2007, 1353/2017, 1237/2018 y 546/ 2020** la Dirección del Liceo Comercial “Andrés Bello López”, consultado el Consejo de Profesores, ha dispuesto el siguiente Reglamento de Práctica y Titulación que regirá para todos los egresados de las especialidades Administración Mención Recursos humanos Modalidad Dual , Administración Mención Recursos Humanos Tradicional, Administración Mención Logística, Contabilidad y Técnico Atención de Párvulo Modalidad Dual.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Los alumnos que hubieren aprobado todos los cursos de Educación Media Técnico Profesional contemplados en sus respectivos planes de estudio se considerarán egresados y podrán iniciar el proceso de titulación.

ARTÍCULO 2. Para iniciar el proceso de titulación el egresado deberá matricularse en el Liceo y tendrá todos los derechos de un alumno regular. El alumno podrá matricularse e iniciar su práctica inmediatamente después de egresar de Cuarto Medio, por tanto, el colegio dispondrá del personal docente necesario para supervisar el proceso de práctica durante el período de vacaciones escolares.

ARTÍCULO 3. La matrícula tiene validez para el año escolar en que se realiza y año consecutivo de requerir la cantidad de horas considerando que la mayoría de los estudiantes realizan en los meses de noviembre y finalizan en enero.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO 4. En el presente reglamento se entenderá por:

- a. **Práctica Profesional:** El desarrollo en una empresa o jardín, según los requerimientos de la especialidad desempeñando funciones, tareas especificadas en el Perfil Profesional de la especialidad.
- b. **Practicante:** Egresado de Enseñanza Media Técnico Profesional matriculado como alumno para realizar su práctica profesional.
- c. **Plan de Práctica:** Documento en que se estipulan las funciones, tareas y exigencias que el alumno deberá cumplir durante su desempeño en la empresa.

El Plan de práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento y el estudiante en práctica y consensado por un representante del centro de práctica. Las actividades a realizar por el alumno (a) deben estar acorde con el perfil profesional de la especialidad. Por el año **2020 y 2021**, el establecimiento podrá autorizar, excepcionalmente, a realizar un **Plan de Práctica** que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan, sea superior a las 180 horas. (DEX 546/2020, Art. Primero N° 1, letra b)

- d. **Profesor Tutor:** Profesor nombrado por el liceo para supervisar el proceso de práctica Profesional y servir de enlace entre la empresa y el Liceo.
- e. **Representante del Centro de Práctica:** Funcionario de la empresa que está a cargo del practicante, es su jefe directo y evalúa el desempeño del alumno.
- f. Durante el proceso de búsqueda, supervisión y retroalimentación de práctica entre el establecimiento y los centros de aprendizaje se extenderá documento que asegure la continuidad y alianza entre ambas partes a través de convenio colaborativo, asegurando número de estudiantes que podría recibir en el próximo periodo. Esto para prácticas terminales y modalidad Dual de ser el caso. Dicho documento será consensado entre los centros de práctica y el establecimiento en reunión acordada para analizar y dar continuidad al convenio ya suscrito.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

G LOS CRITERIOS QUE SE SUSCRIBIRAN EN DICHO CONVENIO SON LOS SIGUIENTES.

G-1 La evaluación de un Centro de Práctica para la suscripción y/o renovación de convenios requerirá, como condición, el cumplimiento de las condiciones de seguridad para los estudiantes, así como la designación de un representante del Centro de Práctica, según se detalla

G.2. El Centro de Práctica califica como tal si cumple con proporcionar a los y las estudiantes las condiciones que permitan poner en práctica, sus conocimientos y desarrollar habilidades, además deberá nombrar a un representante, quien apoyará el proceso de la Práctica de acuerdo a las metas y plazos previstos. En cuanto a los recursos necesarios que debe contar el Centro de Práctica, estos son: , instalaciones, equipos, materiales y literatura técnica necesarios para el desarrollo del proceso de práctica del estudiante.

Los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de la práctica profesional.

G.3 Ejecutar la instrucción profesional al estudiante aprendiz considerando los siguientes aspectos: a. Asigna trabajos y las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad acordadas en el Plan de Práctica, las que deberán incluir el uso de equipos, cuando corresponda. b. Controla y evalúa los trabajos prácticos durante la formación técnica. c. Provee los medios para generar la documentación e información relativa a la práctica del alumno. d. Fomenta el desarrollo del carácter resguardando su integridad física y moral.

G-4 Centro de practica cumplió con los objetivos direccionados hacia el desarrollo del perfil de egreso de los y las estudiantes.

G-5 Centro de practica cumplió con las normas de seguridad necesarias durante la permanencia de los y las estudiantes.

G-6 Centro de practica realiza una objetiva evaluación en aspectos procedimentales, conductuales y habilidades de los y las estudiantes.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTICULO 4-1 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

El establecimiento es el responsable de cuidar la integridad física y psicosocial de los estudiantes durante su participación en la Práctica Profesional. Los procedimientos para monitorear las condiciones de seguridad en que los estudiantes realizan la práctica profesional se centran en dos aspectos, las condiciones de seguridad del entorno laboral y los procedimientos en caso de accidente. Un Centro de Práctica califica como tal si cumple con las siguientes condiciones de seguridad:

- a. El lugar de trabajo en que se desempeñara el estudiante en práctica está adecuadamente señalizado, en orden y aseado.
- b. Los elementos de protección personal están a disposición del estudiante en práctica.

Los y las estudiantes en práctica conocen y respetan las Normas de Seguridad del Centro de Práctica, específicamente aquellas relacionadas con las tareas que deberá realizar . El estudiante está en conocimiento de las principales características del Seguro Escolar tales como: cobertura de gastos frente a cualquier accidente durante el período de práctica profesional ya sea en el Centro la Práctica o en el trayecto de ida y/o regreso.

ARTICULO 4-2 SEGURO ESCOLAR.

se expresa constancia que los accidentes que puedan ocurrir al estudiante, durante el periodo de su Práctica Profesional o con ocasión de esta, será cubierto por el seguro escolar establecido en el artículo 3° de la Ley 16.744, sobre Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales, reglamentado por el Decreto N° 313 de la Subsecretaría de Previsión Social del Trabajo, publicada en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1973. Artículo 34°: En caso de accidente

En la eventualidad en que los alumnos sufran accidentes de trabajo, se deberá tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- a) Es responsabilidad del alumno en práctica declarar el accidente ante el Maestro Guía, inmediatamente después de ocurrido el hecho.
- b) La Empresa por su parte informará al establecimiento del accidente y de cómo ocurrió este, con el objetivo que se tomen las medidas y las orientaciones correspondientes.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

- c) En el caso en que el accidente sea de menor gravedad, la empresa procederá al traslado del alumno al servicio de urgencias, llenando y cursando el seguro escolar que fue entregado al Centro de Práctica al momento de firmar La Ficha de Inscripción de Práctica Profesional. En conjunto con la carta del seguro escolar
- d) En el caso en que el accidente sea de gravedad mayor, la Empresa deberá solicitar al Servicio de Urgencias la atención correspondiente de él o la estudiante afectado, llenando y cursando el seguro Escolar este será entregado a dicho Centro de Práctica al momento de firmado el Convenio de Práctica Profesional. Simultáneamente, la Empresa deberá informar del suceso a establecimiento para que este tome las medidas correspondientes de asistencia y comunicación a familiares del afectado. Esta comunicación se establece con Profesor supervisor de practica designado para el o la estudiante.

4-3-ACCIDENTE DE TRAYECTO

En el caso de un accidente de trayecto, el padre, madre y/o apoderado(a), debe trasladar al estudiante al centro asistencial más cercano, señalando en ese lugar que corresponde a un accidente escolar, a su vez tiene la obligación de informar al establecimiento de dicho accidente, finalmente el establecimiento comunicará la situación al Centro de Práctica.

Para acreditar un accidente de ida o regreso, entre la casa y el establecimiento educacional, o el lugar donde se realiza la práctica profesional, será necesario presentar los siguientes documentos

- Un parte emitido por Carabineros.
- La declaración de testigos presenciales.
- Cualquier otro medio de prueba fidedigno que acredite el accidente.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO 5. El proceso de titulación consistirá en una práctica profesional desarrollada durante trescientas sesenta horas (360) cronológicas en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad.

Este período deberá completarse exclusivamente en jornadas diurnas de 45 horas semanales entre lunes y viernes sin incluir festivos.

En el caso de los estudiantes de formación Dual, las horas que deberán cumplir son de ciento ochenta horas (180) cronológicas.

El período de práctica podrá incluir horas extraordinarias, de común acuerdo entre la empresa y el practicante, lo que deberá ser informado al Liceo. Estas horas serán siempre Contabilizadas como parte de su práctica (No superando las cinco semanales).

La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 180 horas, en todas las especialidades, que señalan las Bases Curriculares de la Educación Diferenciada Técnico Profesional, sin consideración de un máximo para los años **2020 y 2021**. (DEX 546/2020, Art. Primero N° 1, letra a)

La Práctica Profesional realizada durante el período 2020 – 2021, podrá ser efectuada en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica. (DEX 546/ 2020, Art. Primero, N° 4)

ARTÍCULO 6. La empresa o el alumno, para profundizar los aprendizajes y mejorar las competencias profesionales, podrán excepcionalmente solicitar ampliación del período de práctica. La autorización se concederá si ambas partes están de acuerdo y el tiempo total de ambos períodos no puede exceder del máximo permitido por el Decreto 2516 de 2007 y si la fecha de término no es posterior al fin del año escolar correspondiente. Durante este período el alumno mantendrá todos sus derechos de alumno regular.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO 7. El proceso de titulación debe iniciarse dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

ARTÍCULO 8. La práctica profesional podrá iniciarse:

- a. Al egresar de cuarto año medio, dentro del plazo de tres años indicado en el artículo 6 de este Reglamento.
- b. Mientras cursa cuarto año medio, como práctica intermedia, en el transcurso de sus vacaciones escolares y/o tiempos libres. En este caso, las horas realizadas durante este período se reconocerán como parte del total.

ARTÍCULO 9. De acuerdo a la normativa de titulación actualizada (Dex/2516/2007, el proceso de práctica profesional no está condicionada al promedio de notas.

ARTÍCULO 10. Para la realización de la práctica intermedia, los alumnos deberán:

- a. Presentar una autorización de su apoderado para realizar la práctica intermedia junto con un compromiso de matricular a su pupilo al egresar éste de cuarto año medio.
- b. Matricularse como alumnos regulares al egresar de cuarto año medio;
- c. Reincorporarse a la empresa para terminar su práctica al egresar de cuarto año medio.

ARTÍCULO 11. La organización y coordinación general del proceso de práctica profesional y titulación estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica y Coordinación de Especialidades, la cual llevará los expedientes individuales de cada alumno para su titulación y, en conjunto con los profesores supervisores de cada especialidad, elaborará las pautas e instrumentos de evaluación pertinentes.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

TÍTULO II: REALIZACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 12. La búsqueda de una empresa para realizar la práctica profesional será responsabilidad del Liceo.

El alumno tendrá derecho a rechazar el lugar propuesto por el Colegio, en este último caso, la búsqueda de un nuevo lugar de práctica será de su responsabilidad.

Asimismo, es un derecho del alumno ubicar en forma particular un lugar de práctica.

ARTÍCULO 13. La práctica se iniciará una vez que se haya elaborado y aprobado Autorización de práctica para el alumno. Toda actividad realizada sin la aprobación de este documento no será válida, por tanto, el tiempo transcurrido no será contabilizado como parte de la práctica profesional.

La práctica profesional podrá realizarse en cualquier momento del año. El Colegio arbitrará las medidas para la supervisión durante los períodos de vacaciones escolares.

ARTÍCULO 14. Autorización de práctica debe basarse en el perfil de egreso de la especialidad correspondiente y en él se especificarán:

- a. Identificación de alumnos, la empresa, el profesor tutor y maestro guía;
- b. Departamento o área en que se desempeñará al alumno y su horario;
- c. Tareas que desempeñará el alumno durante su práctica; y
- d. Duración en horas cronológicas de su práctica y fecha de inicio

Autorización de práctica acordada, debe ser aprobada por el profesor tutor, quien verificará que las tareas especificadas sean acordes con el perfil profesional de la especialidad.

La Autorización de práctica deberá archivar en el expediente del alumno firmado por el maestro guía de la empresa, el profesor tutor del liceo y el alumno.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO 15. La empresa nombrará como maestro guía del alumno a un funcionario, quien deberá supervisar al practicante en el cumplimiento de su plan de práctica y realizará la evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 16. Los documentos incluidos en el proceso de práctica profesional podrán ser entregados al Colegio y/o la Empresa por el alumno practicante, en aquellos casos en que por fuerza mayor el profesor tutor y el maestro guía, no pudieren comunicarse.

ARTÍCULO 17. El profesor tutor supervisará al alumno al menos dos veces durante su desempeño como practicante. La primera supervisión podrá ser vía telefónica u otro medio electrónico. La segunda supervisión debe ser presencial y deberá coincidir aproximadamente con el término del período de práctica.

El profesor guía deberá llevar una hoja de ruta en que consten las supervisiones efectuadas con la firma del maestro guía y el timbre de la empresa correspondiente.

Por el año **2020 y 2021**, estas visitas de supervisión podrán realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada. (DEX 546/2020, Art. Primero N° 2)

ARTÍCULO 18. En cada visita, el profesor tutor deberá analizar con el maestro guía el nivel de desempeño del practicante y ver alternativas de solución a los problemas que se hubieren presentado.

Si el alumno no hubiere alcanzado el desempeño exigido por la empresa, el alumno, el profesor tutor o el maestro guía podrán solicitar la ampliación del período de práctica según lo dispuesto en el Artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. El único representante del alumno ante la empresa, es el Establecimiento representado por su Director, quien puede delegar esta función en el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica o Profesor Tutor.

El apoderado del alumno sólo podrá relacionarse con la empresa a través del Liceo.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO 20. Los alumnos que necesiten abandonar su práctica profesional por motivos calificados, tales como enfermedad, Servicio Militar, embarazo, problemas graves de relaciones laborales, u otros, deberán informar la situación al Colegio personalmente o por su apoderado. El profesor tutor en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, evaluarán la situación planteada y podrán autorizar el abandono temporal o definitivo de la práctica profesional.

El Liceo informará la situación a la Empresa y, en caso de alejamiento temporal, concordará con ésta, las condiciones de su regreso.

ARTÍCULO 21. La evaluación del desempeño del alumno será realizada por el maestro guía utilizando una lista que incluya los criterios de evaluación en que se desglosa cada una de las tareas especificadas en la Autorización de Práctica.

La evaluación de cada ítem se expresará en una nota con una escala de 1.0 a 7.0.

Para aprobar, el alumno debe alcanzar un promedio general de notas 4.0.

ARTÍCULO 22. El profesor tutor, basado en los informes del maestro guía, elaborará un Informe de Práctica en que se certifique la duración de la práctica y la evaluación final del desempeño del alumno.

ARTÍCULO 23. Los alumnos que no aprueben el proceso de práctica profesional podrán repetirlo una sola vez y en el año escolar siguiente, según las mismas normas de la primera vez.

La práctica profesional se reprueba por:

- a. Informe negativo del maestro guía, en el cual el alumno no alcance la nota mínima aprobatoria indicada en el artículo 18 de este Reglamento.
- b. Determinación de la empresa de dar término a la Práctica Profesional en razón del mal desempeño del alumno, o incumplimiento grave a sus obligaciones indicadas en el artículo 25 de este Reglamento, lo que deberá ser respaldado por un informe escrito del maestro guía dirigido al Director del Liceo, indicando las razones correspondientes.
- c. Abandono de la Práctica Profesional por parte del alumno, sin autorización del Liceo.
- d. Independiente de los años que pasen el alumno (a) no pierde el derecho a titularse



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO 24. Los alumnos que hubieren aprobado el proceso de práctica profesional, obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio de su especialidad otorgado por la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Bío Bío.

Para lo cual el establecimiento , inmediatamente terminada y aprobada la practica profesional ingresara en SIGE (Sistema Información General del Estudiante. Los datos del alumno (a) para proceder a su titulación en línea.

Una vez titulado por la secretaria ministerial, el alumno(a) podrá bajar en forma gratuita , su certificado de título de la página AYUDA MINEDUC, con el cual podrá iniciar su vida laboral.

Posteriormente el establecimiento enviara el Diploma de Título para la firma del Secretario Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 25. El establecimiento deberá guardar un archivo década titulado el cual podrá ser fiscalizado por Secretaria Ministerial o Súper Intendencia de Educación el que debe contener los siguientes documentos.

- ✓ Plan de Practica del estudiante
- ✓ Informe aprobado por el centro de práctica o certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

ARTÍCULO 26. Los alumnos que cursan cuarto año medio técnico profesional tendrán derecho a:

- a. Recibir información y orientación sobre el proceso de práctica profesional y titulación.
- b. Recibir información y orientación sobre becas para práctica profesional y educación superior.
- c. Recibir orientación vocacional y laboral.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO 27. Una vez matriculado como practicante el alumno tendrá derecho a:

- a. Ser enviado a un lugar de práctica sin ser discriminado en razón de su sexo, situación socioeconómica, apariencia externa, o rendimiento académico y contará además con su pase escolar y beca respectiva.
- b. Aceptar o rechazar la práctica profesional propuesta por el Liceo.
- c. Buscar por su cuenta un lugar para realizarla.
- d. Desarrollar sólo tareas de su especialidad y especificadas en el Plan de Práctica
- e. Recibir un trato digno de acuerdo a su calidad de alumnos.
- f. Tener un profesor guía, ser supervisados y orientados por él.
- g. Recibir todos los beneficios que la legislación proporciona a un alumno regular.
- h. Recibir de la empresa un bono en dinero para permitirle financiar la locomoción entre su lugar de residencia y el de práctica y una colación o su equivalente en dinero. De acuerdo al artículo 8º del Código del Trabajo, estas compensaciones en dinero no constituyen remuneración ni darán origen a un contrato de trabajo.
- i. Estar protegido por el Seguro de Accidente Escolar, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 16.744 y Decreto 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo por accidentes durante sus actividades de práctica o en el trayecto entre su casa y la empresa.
- j. La gratuidad de su proceso de práctica profesional y titulación.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO 28. Los alumnos practicantes tienen las siguientes obligaciones y deberes durante el desarrollo de su práctica:

- a. Matricularse antes de iniciar su proceso de práctica profesional.
- b. Cumplir responsablemente sus obligaciones como practicantes en cuanto a asistencia, horario de ingreso y salida, tareas asignadas y plazos solicitados.
- c. Entregar justificaciones oportunas y adecuadas por sus inasistencias.
- d. Cumplir el total de horas de práctica previsto, por lo que una vez iniciada, el alumno no podrá retirarse o renunciar a ella sin la autorización expresa del Colegio.
- e. Relacionarse respetuosamente con todas las personas de su lugar de práctica y mantener una conducta intachable de acuerdo a los principios y valores del colegio y las normas internas de la empresa.
- f. Abstenerse de participar en cualquier tipo de actividades gremiales o sindicales de la empresa.
- g. Abstenerse de efectuar o participar en comentarios sobre los funcionarios de la empresa o público asistente a ella.
- h. Ejecutar y dar cumplimiento al plan de práctica acordado, acatar las sugerencias del maestro guía y profesor tutor.
- i. Entregar la documentación requerida para efectuar su práctica y titulación.

ARTÍCULO 29. En caso de accidente, el apoderado del alumno deberá hacer la declaración en el Liceo para emitir la póliza correspondiente para su atención en el Centro de Salud.

ARTÍCULO 30. El Liceo establecerá un convenio con las empresas para salvaguardar los derechos de los alumnos (Resolución de Práctica) que forma parte de este Reglamento.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

TÍTULO IV: SITUACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 31. Los alumnos que desarrollen su Práctica Profesional en otras regiones o fuera del país, serán supervisados por medios electrónicos de comunicación como teléfono, fax, correo electrónico o de manera presencial dejando en evidencia la supervisión. Se debe dar la facilidad para que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso el alumno (a), será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviese matriculado.

ARTÍCULO 32. El establecimiento reconocerá como **Practica Profesional las siguientes situaciones**

- A) Estudiantes que se hayan** desempeñado en labores propias de su especialidad por un período mínimo de 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo.
- B) Estudiantes** egresados que cuenten con un contrato de trabajo y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- C) Los estudiantes** con más de tres años de egreso que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- D) Estudiantes egresados,** que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica Profesional (por el año 2020 y 2021, DEX 546/ 2020, Art. Primero N° 3)
- E) De manera excepcional, para el año académico 2020, a los estudiantes de formación Dual, se le reconocerán como práctica profesional, las horas realizadas durante el año 2019, toda vez que estas sumen en promedio 400 horas, evidenciadas por el establecimiento.**

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.



**LICEO COMERCIAL “ANDRÉS
BELLO LÓPEZ”**
R.B.D. 4977-8

ARTÍCULO FINAL. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director del Liceo, por la Secretaría Ministerial de Educación o por la División de Educación General, de acuerdo a sus respectivas competencias

ANEXO

CONTINUIDAD DE CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN y CONTINUIDAD DE PRACTICAS

LICEO COMERCIAL ANDRES BELLO LOPEZ E

.....

En Coronel, a XXXXX de 2021, entre el **Liceo Comercial Andrés Bello López RBD 4977-8** , representado por SU DIRECTOR don Alejandro Barrera Silva , cédula de identidad N°....., , y por la otra parte, **NOMBRE DEL centro de práctica**, RUT N°..... representado por, cédula de identidad N°....., con domicilio en, comuna de,, en adelante se ha acordado celebrar Convenio que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones para dar continuidad como centro de practica según las partes, conforme a las siguientes criterios:

PRIMERO: El presente instrumento tiene por objeto celebrar un acuerdo entre **Liceo Comercial Andrés Bello López y NOMBRE DEL centro de práctica**, para prestarse la más amplia colaboración, según los medios y recursos lo permitan, en relación a dar continuidad a prácticas terminales según los criterios acordados en reunión previa a la firma de este convenio colaborativo.

SEGUNDO: El centro de practica mencionado está de acuerdo con mantener los cupos asignados (Cantidad de cupos) para los y las estudiantes en práctica de las especialidades de para el periodo próximo(año).....

TERCERO: En virtud del presente acuerdo Liceo Comercial Andrés Bello López se compromete a

1. Supervisar a sus estudiantes mínimo dos veces, una de manera presencial y otra virtual.
2. Participar de reuniones presenciales o virtuales con el centro de práctica para retroalimentación mutua.
3. Velar por el cumplimiento del plan de practica según corresponda la especialidad

CUARTO: Por su parte, **NOMBRE DEL CENTRO DE PRACTICA**, se compromete

a:

1. Dar cumplimiento al plan de practica entregado por el establecimiento.
2. Permitir y coordinar visitas con el docente supervisor de práctica.
3. Velar por la seguridad e integridad de los y las estudiantes.
4. Evaluar de manera objetiva el desempeño de los y las estudiantes durante la realización de su práctica.

**NOMBRE COMPLETO REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO**

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA**



LICEO COMERCIAL "ANDRÉS BELLO LÓPEZ"

ATENCIÓN ALUMNOS DE 4TO AÑO

PRÁCTICA TÉCNICO PROFESIONAL

1. MATRICULA GRATIS

2. ASIGNACION MONETARIA

Que contemplan gastos de alimentación y
movilización (Previo acuerdo con el centro de práctica)

3. BECA PRÁCTICA TÉCNICO PROFESIONAL (BPTP)

Visita [https://www.junaeb.cl/becas-educacion-
media/beca-practica-tecnico-profesional-postulacion](https://www.junaeb.cl/becas-educacion-media/beca-practica-tecnico-profesional-postulacion)

REQUISITOS:

- Estar realizando o por iniciar su práctica profesional dentro del año del curso
- Presentar informe de práctica

4. PASE ESCOLAR

Visita <https://www.tne.cl/>

REQUISITOS:

- Cédula de identidad o certificado de nacimiento
- Certificado de alumno regular

**Más información en la oficina de los trabajadores
sociales / Liceo Comercial**
